



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2024-A-MDO/Q

Ocongate, 21 de octubre del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

#### VISTO:

El **INFORME N° 064-2024-STPAD/MDO** de fecha 18 de octubre de 2024 de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, materia del **EXPEDIENTE N° 026-2024-MDO** de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las faltas disciplinarias de los servidores públicos son tipificados y sancionadas en el marco del Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el mismo que ha diseñado el procedimiento a aplicar al Sector Público;

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° precisa que, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica;

**Que**, en los literales d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil" aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se indica que la Secretaría Técnica debe efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas, así como que debe emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse, respectivamente;

**Que**, mediante el Oficio N° 011622-2023-CG/PREVI de la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República, notificado el 23 de octubre de 2023 a la Municipalidad Distrital de Ocongate (MDO), se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21303-2023-CG/PREVI-AOP, a través del cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con el propósito de que se adopten las acciones inmediatas correspondientes;

**Que**, a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21303-2023-CG/PREVI-AOP "Procesos de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo y Transferencia de gestión en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", se expresa que se ha identificado que, la entidad en el marco de las elecciones regionales y municipales 2022, omitió enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo final, a través del aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión";

**Que**, a través del Proveído N° 4131 del 24 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal de la MDO remite el Oficio N° 011622-2023-CG/PREVI a la especialista administrativa de la Gerencia Municipal, quien con el Informe N° 16-2024-LCP-MDO/Q lo deriva al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), solicitando se disponga la implementación de las recomendaciones del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 21303-2023-CG/PREVI-AOP;

**Que**, con el Informe Interno N° 007-2024-STPAD/MDO del 03 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicita a la especialista administrativa de la Gerencia Municipal, verificar en el aplicativo informático "Rendición de cuentas y transferencia de gestión" de la Contraloría General de la República, si el Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, se encuentra registrado, siendo atendido el 04 de octubre con el Informe N° 36-2024-LCP-MDO/Q;

**Que**, mediante Informe Interno N° 008-2024-STAP/MDO del 03 de octubre, la Secretaría Técnica del PAD, solicita a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remitir el documento de designación del Equipo de Transferencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



del Titular Saliente de la gestión 2022, para el Proceso de Transferencia de Gestión en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales; asimismo, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el cargo final de la gestión 2022. El cual fue respondido con el Informe N° 366-2024-OGACGD-MDO/Q del 10 de octubre y notificado el 15 del mes en curso;

**Que**, por medio del Informe N° 334-2024-OGACGD-MDO/Q del 23 de septiembre de la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se remiten los datos del Gerente Municipal durante el periodo 2022, así como la Resolución de Alcaldía de designación como Gerente Municipal, de encargatura de la administración general y de designación como responsable de recibir, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República y como Operador del Sistema de Registro y Declaraciones Juradas en Línea;

**Que**, de la investigación realizada por la Secretaría Técnica del PAD se ha identificado la información del funcionario involucrado en la presunta falta administrativa imputada, conforme se detalla a continuación:



Nombres y apellidos	José David Fernández Mamani
DNI N°	23929850
Domicilio	Urbanización José Carlos Mariátegui E-8 , Wanchaq, Cusco
Vínculo Laboral	D.L. N° 1057
Régimen laboral	Ley del Servicio Civil
Centro de Trabajo	Municipal Distrital de Ocongate
Puesto desempeñado	Gerente Municipal

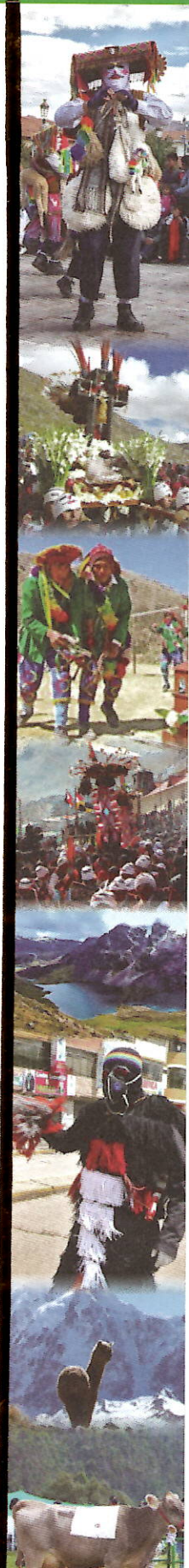
**Que**, en el desempeño de sus funciones, el funcionario habría incurrido en falta al no cumplir leal y diligentemente sus deberes y funciones, así como en negligencia en el desempeño de las mismas, establecidas en el literal a) del artículo 39° y literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respectivamente; asimismo, en el desempeño de sus funciones con puntualidad, celeridad y, en el desarrollo de sus funciones con responsabilidad, conforme lo dispuesto en los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

**Que**, en el artículo 2° de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se precisa que el proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinde cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano;

**Que**, en su artículo 3° se dispone que, los gobernadores regionales y alcaldes municipales provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas; y, en el literal a) del artículo 6° se establece que, como parte del proceso de transferencia, el alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de la situación de su gestión;

**Que**, en el artículo 10° se indica que, el incumplimiento de los mencionados artículos será puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por Ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal;

**Que**, en la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión" se detallan las etapas, actividades y plazos del Proceso de Transferencia de Gestión y, en el numeral 7.2.2 Etapas del Proceso de Transferencia de Gestión de la Directiva, se indica que el titular saliente debe conformar el Equipo de Transferencia del Titular Saliente (ETTS), mediante un documento firmado y designando al funcionario responsable, así como a los integrantes del ETTS;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Que, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 010-2022-MDO/Q/C del 10 de enero de 2022, se conforma el Grupo de Transferencia de la Gestión Administrativa de la MDO y, en el artículo 2° de encarga al Gerente Municipal como el responsable del Grupo;

Que, según la Directiva, se debe elaborar y enviar el Informe de Transferencia de Gestión, el mismo que, en el literal b) del numeral 7.1.1 debe elaborarse en tres momentos: i) Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Inicial, que va desde el 01 de enero hasta el último día calendario del mes anterior de la fecha de elecciones; ii) Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Actualizado (Informe Actualizado), desde el 01 de enero hasta el cuarto día hábil anterior al 31 de diciembre; e, iii) Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Cese en el Cargo Final (Informe Final), desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre;

Que, la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República, informó mediante la Hoja Informativa N° 000001-2023-CG/PREVIJAL del 24 de agosto de 2023 que, la MDO omitió enviar el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por cese en el cargo Final, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión";

Que, conforme al Informe N° 36-2024-LCP-MDO/Q de la especialista administrativa de la Gerencia Municipal, únicamente figuran dos informes en el aplicativo "Sistema de Rendición de Cuentas de Titulares de Gestión", para lo cual adjunta la Constancia de presentación de Informe de Rendición de Cuentas de Titulares Inicial del 15 de noviembre de 2022 y la Constancia de Presentación de Informe Actualizado con fecha del 30 de diciembre de 2022;

Que, si bien entre el Informe Actualizado y el Informe Final, hay una diferencia de cuatro (04) días hábiles como fecha de corte, al revisar en el aplicativo diferentes informes, se ha podido observar que hay cambios considerables en los montos económicos establecidos entre el Informe Actualizado y el Informe Final, tales como el presupuesto asignado a Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), el porcentaje del Compromiso, Devengado y Grado; asimismo, en la sección del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como la Inversión Pública, Obras Públicas, así como en la Información Financiera, específicamente en el estado de situación financiera y en el estado de gestión;

Que, el Informe Final implica revisar, actualizar y modificar el presupuesto público para cada uno de los objetivos, metas, estrategias, obras, inversiones, entre otros. Ello, con el objetivo de tener una rendición de cuentas transparente que permita a la nueva gestión conocer el estado financiero actualizado, razón por la cual contar con el Informe Final es fundamental para garantizar una gestión transparente y con vigilancia ciudadana. Además, como bien se expresa en el Informe de la Contraloría General, el Informe Final permite conocer los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de atención prioritaria, a fin de permitir al Titular Entrante dar continuidad a la prestación de los servicios públicos por la entidad;

Que, en el numeral 6.6 de la Directiva se establece que, el envío de los informes visados y firmados conjuntamente con sus anexos y los otros documentos que correspondan, se envían única y obligatoriamente a través del aplicativo informático "Sistema de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión";

Que, a pesar de que el Informe Final no figura en el aplicativo, se consultó al jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, si el Informe Final se encontraba en el acervo de archivo; sin embargo, a través del Informe N° 0127-2024-JDPL-OAA-MDO/Q, expresó que no se encontró registro del Informe Final;

Que, el Gerente Municipal, en su rol como responsable del ETTE, no solo no subió el Informe Final en el aplicativo informático de la Contraloría General, sino que tampoco lo habría elaborado, ya que no hay registro del mismo en la MDO. Ello, demostraría que actuó de manera negligente al no haber efectuado la labor asignada, pues no habría cumplido con desarrollar y subir el Informe Final;

Que, es indispensable considerar el concepto de diligencia desarrollado y explicado en la Resolución N° 3765-2023-Servir-TSC- Primera Sala del 03 de noviembre de 2023:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Unidos por el Desarrollo"  
GESTIÓN 2023-2026

"Si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, este cuerpo Colegiado en reiteradas ocasiones ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo."(Resaltado nuestro).



**Que**, si el Gerente Municipal hubiera cumplido diligentemente con las funciones asignadas como responsable del ETTE habría elaborado y subido el Informe Final, sobre todo porque la normativa vigente expresa en reiteradas oportunidades que la elaboración de dicho documento es de obligatorio cumplimiento, ante lo cual, la Secretaría Técnica del PAD advierte que existen indicios suficientes para proceder con la amonestación correspondiente;

**Que**, resulta necesario considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, puesto que son el límite de la potestad sancionadora, tal y como se indica en el Informe N° 1421-2022-SERVIR-GPGSC del 08 de agosto de 2022:

"(...) los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros (...). En este sentido, al momento de imponer la sanción la Entidad deberá tener en consideración la real magnitud de la conducta infractora, su efectiva acreditación referida al perjuicio o daño causado, la reincidencia, entre otros factores, de forma tal que justifique de forma adecuada la sanción a imponer."(Resaltado nuestro).



**Que**, al entonces Gerente Municipal, también se le encargaron las funciones de la administración Municipal (Resolución de Alcaldía N° 203-2021-MDO/Q/C), así como responsable de recibir, archivar y remitir a la Contraloría General de la República como Operador del Sistema de Registro de Registro y Declaraciones Juradas en Línea (Resolución de Alcaldía N° 009-2022-MDO/Q/C. Aunado a ello, también era el responsable del ETTE (Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MDO/Q/C;

**Que**, en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida para lo cual, se determina la existencia de ciertas condiciones, alineándose para el presente caso las siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; y, h) La continuidad en la comisión de la falta;

**Que**, habría una grave afectación a los intereses generales de la MDO al no haber presentado el Informe Final, impidiendo así que se cuente con la información presupuestal actualizada. Además, al ser el Gerente Municipal y, con ello, contar con el cargo administrativo de más alto rango en la MDO, su grado de jerarquía le requería conocer las implicancias de no presentar dicho Informe. Asimismo, tras haber ingresado al aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", se ha verificado que sigue persistiendo la falta al no figurar en el aplicativo;

**Que**, en este entender se habría generado un perjuicio económico para la MDO, que persiste el hecho con indicio de irregularidad y, que el funcionario José David Fernández, al habersele encargado dos funciones más a la designada, estaba desempeñando una triple función, lo cual pudo haber impacto en su desempeño;

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, las sanciones aplicables por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones, desde un día hasta por 12 meses; c) Destitución;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo  
GESTIÓN 2023-2026

Que, estando a los hechos expuestos y a las faltas que habría cometido, la posible sanción a imponerse sería suspensión y, conforme al artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, la suspensión la efectúa el jefe inmediato y posteriormente, el Consejo Municipal nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, para el presente caso, el jefe inmediato sería el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata;

Que, mediante el Informe N° 064-2024-STPAD/MDO del 18 de octubre del año 2024 del Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Distrital de Ocongata, se realiza la evaluación y precalificación, recomendando la instauración del Procedimiento Administrativo disciplinario al funcionario José David Fernández Mamani, por las presuntas faltas en el considerado precedente;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del funcionario JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI, de acuerdo a los fundamentos y hechos expuestos, por haber incumplido con la obligación establecida en el literal a) del artículo 39° y por haber cometido la falta Administrativa Disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por incumplir con las obligaciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al servidor en mención quien, en el marco del numeral 1 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, que se computan desde el día siguiente de la notificación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa; asimismo, de solicitarlo se puede prorrogar el plazo. Debiendo presentar su prórroga y/o descargo por escrito y por mesa de partes de la entidad, teniendo que estar dirigido al Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Soporte Técnico para la Publicación de la presente Resolución, de acuerdo a la ley de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y su cumplimiento a las demás Unidades del pliego según su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualpa  
ALCALDE  
DNI: 41991685

